

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2024

CMCF-FFIE-ASC-224-2023

Señores  
FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (FFIE),  
**JAIME ALEJANDRO DURAN FONTANILLA**  
Director  
Direccion Jurídica

**Referencia:** CONTRATO DE OBRA No. 1380-1518-2022- ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS (CUANDO SE REQUIERA), OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIAS DE URBANISMO JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIAS, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA I.E. ALBERTO SANTOFIMIO CAICEDO SEDE PRINCIPAL (IBAGUÉ - TOLIMA)

Asunto: Respuesta a su oficio FIE2024EE006908 con asunto | Inicio PIC | Traslado de Informe de Interventoría de Presunto Incumplimiento., de fecha 7 de mayo de 2024  
Fecha de recibo vía correo electrónico el día 8 de mayo de 2024 15:08 pm  
Póliza de Seguro de Cumplimiento 4006263 expedida por HDI Seguros

Respetado Doctor Durán.

En atención y como usted lo indica en la parte inicial de su oficio FIE2024EE006908 recibido el 8 de mayo del 2024 y que expone un nuevo posible incumplimiento, es de especial atención e importancia traer las actuaciones y cosas juzgadas que fueron notificadas mediante su Oficio contentivo No. X191124 de fecha 8 de febrero de 2024, donde notificó de la decisión del **Comité Fiduciario Sesión No. 755 del 26 de enero de 2024**, en cuya virtud **NO SE ACCEDIÓ A LA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN** impetrada por este **CONSORCIO MYE** contra la decisión del **Comité Fiduciario Sesión No. 725 del 25 de octubre de 2023**, según la cual, se decidió lo siguiente:

*Aplicar y hacer efectivo el cobro de la cláusula penal por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$237.594.320)** por el incumplimiento grave e injustificado de sus obligaciones contractuales; y Adelantar la reclamación ante la garante para hacer efectivo el cobro de la indemnización por la indebida inversión del anticipo por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$397.499.827)** suma que no fue invertida ni amortizada por el contratista al momento de la finalización del contrato.*

En el anterior hecho y procedimiento de posible incumplimiento, la Entidad ejecutó según sus procedimientos internos los juicios que consideró pertinentes, en los cuales hizo evaluación de los hechos y documentos probatorios en los cuales se encontró el faltante por amortizar del anticipo, y mediante documentos y demás comunicaciones cruzadas entre PA-FFIE y CONTRATISTA, presento al Comité fiduciario quien emitió decisión de *Adelantar la reclamación ante la garante para hacer efectivo el cobro de la indemnización por la indebida inversión del anticipo por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$397.499.827)** suma que no fue invertida ni amortizada por el contratista al momento de la finalización del contrato.*

Vale anotar que dentro de dicho saldo por amortizar se encuentran los dineros invertidos y no invertidos por este Consorcio.

Así las cosas mediante la presente y encontrándonos dentro del término contractual establecido, procedemos a realizar conforme el procedimiento, la respuesta, aclaración y observación a cada una de las manifestaciones que la Entidad y la interventoría, refirieron en torno a la inversión del anticipo, y con ello, el respectivo soporte probatorio, que da cuenta de cada una de las actuaciones adelantadas, contrario a lo manifestó en el oficio del asunto, el cual indicamos no es procedente ni oportuno dado los antecedentes que llevaron a la decisión del **Comité Fiduciario Sesión No. 755 del 26 de enero de 2024.**

Nuevamente es importante expresar las causas ajenas a este Contratista que lo llevaron a escindir de un contrato al cual la entidad no le dio las debidas garantías y lo dejó a merced y deriva frente a una Interventoría desdeñosa y sobre lo cual este Consorcio ha evidenciado en los oficios:

CMCF-IEASC-125-2023 RADICACION APUS 24-MARZO-2023

CMCF-IEASC-132-2023 RADICACION APUS 31-MARZO-2023

CMCF-IEASC-189- SOLICITUD DE PRORROGA\_V4-25-05-23

CMCF-IEASC-197-2023 NPS APROBADOS 31-MAYO-2023 Y PRECIOS LISTA FFIE

CMCF-IEASC-198- SOLICITUD DE PRÓRROGA\_V6-7-06-23

CMCF-IEASC-200-2023 NPS ELECTRICOS Y OBRA 10-JUNIO-2023 Y PRECIOS LISTA FFIE

CMCF-IEASC-201-2023 SOLICITUD SUSPENSION #2 CONTRATO DE OBRA No. 1380-1518-2022

CMCF-IEASC-202-2023 SOLICITUD PAGO OBRA EJECUTADA PERIODOS ANTERIORES A MAYO 2023

CMCF-IEASC-203-2023 NPS APROBADOS 14-JUNIO-2023 Y PRECIOS LISTA FFIE

CMCF-IEASC-204-2023 PROPUESTA ECONOMICA DISEÑO RED DE GAS

CMCF-IEASC-209-2023 SOLICITUD PRORROGA #3 A 30 DE AGOSTO 2023

CMCF-IEASC-211-2023 DESACUERDO CON RESPUESTA DE INTERVENTORIA A PRORROGA DE CONTRATO S.

CMCF-IEASC-212-2023 SOLICITUD DE SUSPENSIÓN

CMCF-IEASC-213-2023 SOLICITUD DE SUSPENSIÓN

CMCF-IEASC-214-2023 RESPUESTA RADICADO FIE2023EE010454

que se enviaron antes de la finalización del contrato y que a pesar de las múltiples rogativas de este CONSORCIO, el PA-FFIE es el único responsable de que este CONTRATISTA no haya logrado amortizar el anticipo dado i) la falta de acuerdos de precios No previstos ii) la falta de pago completo de las obras que se ejecutaban mes a mes iii) la falta de definiciones y aprobaciones que permitieran la ejecución de las obras representativas del contrato iv) el cambio en el programa de construcción mediante la creación de unas subetapas de entregas parciales de aulas cuyo fin era inocuo ( no podían ser usadas) y si de grave rompimiento del equilibrio y flujo financiero del contrato v) dejar expirar el contrato sin la debida gestión , entre otros.

Sin perjuicio de lo anterior, sobre todo lo cual debe darse especial atención y cumplimiento, nuevamente le recordamos a la entidad los asuntos esenciales y fundamentales que olvida en cada uno de sus pronunciamientos y decisiones y que es nuestro deber después de este colapso al que fuimos conducidos nuevamente enunciar y que refieren el incumplimiento sistemático del Contratante y la UG\_FFIE hacia los contratistas , que para este Colegio en especial este Consorcio era el tercer contratista en tratar de ejecutar un proyecto mediante un Contrato que se encontraba con las mismas fallas y responsabilidades de la Entidad:

1. El CONSORCIO FFIE ALIANZA-BBVA, integrado por las fiduciarias Alianza Fiduciaria S.A. y BBVA Asset Management S.A., es una entidad financiera regida por el Derecho Privado y sometida a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y en este orden no pueden ejercer autoridad y convertirse en jueces sancionatorios, en especial, en aplicación de criterios de responsabilidad objetiva, dado que ese no es su objeto o función, sin embargo y para el caso que nos ocupa en este oficio, así lo hizo, así lo juzgo y así lo ejecutó y notificó.
2. El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa es una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional sin personería jurídica, creado como una herramienta financiera que responde a una necesidad específica de canalización de los recursos de diferentes fuentes y naturaleza, de forma ágil y expedita, con el fin de asegurar la destinación efectiva del recurso, en beneficio de la infraestructura educativa y su primordial objetivo debe ser entregar las obras para el funcionamiento del

servicio educativo, buscando evitar la afectación del derecho fundamental a la educación de los niños y adolescentes, mismo que prevalece sobre los derechos de los demás, siendo aquellos los destinatarios de las obras de infraestructura de las instituciones educativas objeto de este contrato.

3. Dentro de los deberes del Contratante se encuentra la planeación del abastecimiento necesario para la adquisición de bienes y servicios del FFIE, según el caso, el cual empieza con la identificación de las necesidades por parte de la Unidad de Gestión del FFIE que se deben satisfacer para el cumplimiento de la misión y/o funcionamiento interno, a efectos de obtener una adecuada planificación y presupuesto, estudiando las prácticas de adquisiciones actuales, la evaluación de las contrataciones previas similares a la que se pretende adelantar, la proyección de las necesidades futuras que se encuentren relacionadas, la identificación de proveedores y el análisis de la oferta; culminando con la selección de la estrategia de adquisición y la estructuración del Plan Anual de Adquisiciones, el cual recoge las necesidades de bienes y servicios del FFIE, en concordancia con los acuerdos de cofinanciación celebrados con las ETC en lo que al aprovisionamiento misional respecta. En ejercicio de la Fase de Planeación, las direcciones de la Unidad de Gestión deben realizar las acciones que se identifiquen como necesarias para optimizar el proceso de aprovisionamiento, tanto en condiciones de tiempo, ahorro de recursos administrativos y financieros, como en el análisis para la disminución de riesgos en la ejecución contractual.
4. Nuevamente es necesario traer a colación las disposiciones que, en materia de controversias establece el Contrato, con el fin de garantizar los derechos de las partes, que consideramos es la vía pertinente en este caso, en vez de un procedimiento sancionatorio, habida cuenta de las diferencias suscitadas entre las partes y las solicitudes no resueltas por el FFIE, formuladas por el contratista durante la ejecución contractual y postcontractual, las cuales el PA\_FFIE ha menospreciado y desestimado.
5. Olvida El Contratante la aplicación estricta y razonada del artículo 29 de la Constitución Nacional el cual establece que *“el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”*.
6. Así mismo invocamos el deber ser en la actuación del Contratante y llamamos la atención sobre las omisiones suyas que no relaciona en el acto contractual objeto de reproche y el incumplimiento reiterado que ha tenido frente a la resolución eficiente y oportuna de las necesidades del Consorcio y por ende la inobservancia del artículo 1609 del Código Civil el cual regula el concepto de mora en los contratos bilaterales, según el cual *“ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos”*.
7. Es concluyente que el PA FFIE no puede sustituir los mecanismos judiciales ordinarios de defensa judicial, pues estaría violando los derechos fundamentales del Contratista al no garantizar el debido proceso, como consecuencia, provocaría la ineficacia de los recursos previstos por la regulación procesal para proteger los derechos fundamentales y la eficacia del contrato.
8. Como es conocido por la entidad contratante, a la fecha en que se resuelve el procedimiento por incumplimiento contractual persisten las divergencias entre las partes acerca de las causas que dieron lugar a los atrasos del proyecto, mismos que tienen origen en la génesis del contrato, cuando fueron entregados estudios y diseños por parte de la UG-FFIE, que no respondían a las necesidades técnicas y normativas de las obras a construir y estimo presupuestos insuficientes de unas obras que además venían de otro Contrato de terminación anticipada y fallida donde el alcance de las obras y las estimaciones económicas no correspondían con la necesidad real.
9. Y otro sinnúmero de causas, sobre las cuales hemos advertido.

Ante los anteriores procedemos a continuación a referir los antecedentes del Contrato, que de manera imperativa, deben prevalecer dentro del presunto incumplimiento alegado por la interventoría y que la Entidad nos traslada y que conforme al procedimiento contractual y la legislación colombiana, presentamos los DESCARGOS frente al posible incumplimiento Contractual de notificación tardía y “extemporánea” y que ya es un hecho juzgado en la decisión mencionada:

1. De los efectivamente amortizado mediante actas:

No	RAD, INT	REP, INT	RAD, FFIE	PERIODO	% EJECUCIÓN POR ACTA	VALOR ACTA	VALOR AMORTIZADO	% AMORTIZADO
1	12/10/2022	14/10/2022	14/10/2022	16 AGO - 30 SEP	1.40%	\$ 48,121,982.00	\$ 12,030,496.00	1.75%
2	28/11/2022	28/11/2022	01/12/2022	1 OCT - 31 OCT	1.91%	\$ 65,518,774.00	\$ 16,379,694.00	2.39%
3	02/12/2022	04/12/2022	05/12/2022	1 NOV - 30 NOV	8.18%	\$ 280,550,892.00	\$ 70,137,723.00	10.23%
4*	17/02/2023	17/02/2023	17/02/2023	1 DIC - 31 ENE	6.71%	\$ 306,607,386.00	\$ 76,651,847.00	11.18%
5	10/04/2023	10/04/2023	10/04/2023	1 FEB - 28 FEB	7.33%	\$ 274,637,695.00	\$ 68,659,424.00	10.02%
6	17/04/2023	17/04/2023	17/04/2023	1 MAR - 31 MAR	0.98%	\$ 36,696,206.00	\$ 9,174,052.00	1.34%
7	15/05/2023	16/05/2023	16/5/U23	1 ABR - 30 ABR	3.74%	\$ 140,042,924.00	\$ 35,010,731.00	5.11%
<b>TOTAL</b>					<b>30.25%</b>	<b>\$ 1,152,175,859.00</b>	<b>\$ 288,043,967.00</b>	<b>42.02%</b>

<b>VALOR AMORTIZADO</b>	<b>\$ 288,043,967.00</b>
<b>VALOR POR AMORTIZAR</b>	<b>\$ 397,499,827.00</b>
<b>VALOR ACTA 8 (REVISADA NO TRAMITADA)</b>	<b>\$ 250,933,459.00</b>
<b>VALOR NO INVERTIDO NO AMORTIZADO INCLUYENDO RECURSOS DEL ACTA 8</b>	<b>\$ 146,566,368.00</b>

El acta No. 8 presentada y nunca tramitada dada la negativa de la Interventoria y cuyo valor se estimaba en esas fechas ( junio de 2023) un valor de \$ 252.454.830.00 pudo ser amortizada 100% al anticipos sin embargo y nuevamente por la inoperancia de las partes , esta no fue autorizada tramitar

VALOR ACTA No 8, PERIODO DEL 1 DE MAYO A <u>30 MAYO</u> , LA CUAL NO SE PRESENTÓ DADO LA AMORTIZACIÓN DEL 100% DEL ANTICIPO POR LA TERMINACION DEL CONTRARO A 30 DE JUNIO. ACTA NO APROBADA POR INTERVENTORIA.	\$ 252.454.830,00
--	-------------------

Y siendo la ultima fecha de envío para aprobación el día 29 de junio de 2023



En nuestro oficio CMCF-IEASC-218-2023 de fecha 27 de julio de 2023, y el 2023 CMCF-GERENCIA-002-2023 de la misma fecha presentamos el balance del contrato, radicado FFIE FIE2023ER016832, sobre el cual no se recibió ninguna respuesta y allí se contenía los NPs de obras ejecutadas y no pagadas que hubiesen podido seguir amortizando el anticipo..

En este sentido, solicito desde ya que se REVOQUE continuar con este posible incumplimiento y en caso de seguirse que se liquiden y se paguen las sumas adeudas que servirán para amortizar el anticipo que no se logró amortizar y se ARCHIVE el presente proceso de procedimiento de incumplimiento contractual. Fundamento mi solicitud en los argumentos fácticos y jurídicos que se exponen a continuación donde las sumas adeudas y balance económico del contrato presenta saldos a favor del Contratista:

I. Saldos a favor

VALOR FINAL CONTRATO	\$ 3,746,362,662
	ACTA 8
ACTAS DE OBRA EJECUTADA Y/O LIQUIDACION	\$ 363,403,252.6
REAJUSTE DE ACERO	BAJA CANTIDAD
INDEXACION FFIE PENDIENTES DE PAGO	\$ 183.469.986
PIC POR ATRASO EJEC	<b>-\$ 82,419,978</b>
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	<b>\$ 546,873,239</b>

II. OPORTUNIDAD

En consideración a que la decisión del Comité Fiduciario No725 del 25 de octubre de 2023 y notificada personalmente mediante el buzón electrónico el 1 de diciembre de 2023, Y a la decisión del **Comité Fiduciario Sesión No. 755 del 26 de enero de 2024**, en cuya virtud **NO SE ACCEDIÓ A LA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN** impetrada por este **CONSORCIO MYE** contra la decisión del **Comité Fiduciario Sesión No. 725 del 25 de octubre de 2023**

III. ANTECEDENTES

Frente al caso en particular, denotan estas fechas de suscripción la falta de competencia de la UG-FFIE al haber dado por inicio de la fase II el 16 de agosto de 2022, y a fecha del 14 de abril de 2023 solo se reestableció parcialmente el plazo en dos meses y en esta misma fecha se adicionó el Contrato en \$ 318.643.692 que representan el 9.2% del valor del contrato inicial de \$ 3.427.718.979 y solo dos meses de prórroga para la ejecución, cuando la realidad del Contrato es que requería una adición presupuestal de \$ 1.084.821.721, así las cosas EL CONTRATO, debido a la suscripción de diferentes otrosíes modificatorios, tuvo un valor final de TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.746.362.662) y un plazo final de once (11) meses y diecisiete (17) días calendario, contados a partir del Acta de Inicio del 13 de mayo de 2022.

La fecha de terminación del CONTRATO inicialmente se previó para el 12 de diciembre de 2022, sin embargo, y debido tanto a la Suspensión No. 1 y sus correspondientes prórrogas como a los otrosíes No. 1 y 2, la fecha de terminación finalmente acaeció el 30 de junio de 2023 y aquí radica la primera falla de la Entidad la cual estimó un plazo inadecuado a sabiendas de las fallas estructurales en los diseños existentes, el presupuesto incompleto, los tramites de entidades de servicios públicos sin iniciar, la falta de fijación de precios no previstos entre otros.

No se entiende además como el FFIE no acompañó el proyecto en el componente económico, en el cual el perjuicio económico al consorcio fue enorme al no tener como cobrar las obras ejecutadas al haber dilatado y entorpecido este proceso la Interventoría y el FFIE nunca se apersonó de controlar esta situación sobre la cual perdió el control y es allí donde el Juez del Contrato ( que no es el Comité

fiduciario) tendrá que evaluar la real cuantía de las Obras requeridas para que este Colegio Alberto San pudiese ponerse en funcionamiento , obligación que la UG-FFIE debía atender y la cual planeo de forma equivocada, incompleta

Sin perjuicio de lo anterior, sobre todo lo cual debe darse especial atención y cumplimiento, los antecedentes del Contrato, manera imperativa, deben prevalecer dentro de la declaratoria de presunto incumplimiento informado de manera sesgada, amañada y equivocada por la Interventoría a la Entidad, sobre lo cual, referimos los siguientes aspectos, dentro de los cuales hacemos acotaciones precisas sobre los datos y hechos que difieren de la realidad y documentos firmados entre el CONSORCIO M&E CANAÁN y el FFIE y de la información soporte del PIC.

El Contrato fue modificado en las siguientes oportunidades:

II. NOVEDADES CONTRACTUALES (Adiciones, Aclaratorios, Modificaciones, Suspensiones y/o Prórrogas)		
Tipo:	Fecha:	Objeto:
SUSPENSIÓN 1	14 JUNIO 2022	
PRORROGA 1 SUSPENSIÓN 1	05 JULIO 2022	05 DE JULIO 2022 AL 20 DE JULIO 2022
PRORROGA 2 SUSPENSIÓN 1	21 JULIO 2022	21 DE JULIO DE 2022 AL 31 DE JULIO DE 2022
PRORROGA 3 SUSPENSIÓN 1	01 AGOSTO 2022	01 DE AGOSTO DEL 2022 AL 15 DE AGOSTO DE 2022
REINICIO 1	16 AGOSTO 2022	
PRORROGA 1	14 DE FEBRERO 2023	61 DÍAS CALENDARIO
PRORROGA 2 ADICIÓN 1	14 DE ABRIL DE 2023	2 MESES 16 DÍAS CALENDARIO ADICIÓN POR TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$318.643.692)
TERMINACIÓN*	NO HA PRESENTADO	30 DE JUNIO DE 2023.

En las deficiencias de la entidad frente a las anteriores actuaciones tenemos: Falta de planeación de Entidad, Falta de un presupuesto completo en alcance y con precios no previstos aprobados, Falta de planeación de Entidad, Falta de un presupuesto completo en alcance

Sobre los hechos que motivaron el presunto incumplimiento por demás extemporáneo por fecha del informe CMCF-IEASC-218-2023 del 27 de julio de 2023, por ende, sin efecto legal que se hubiere efectuado un PIC para conminar el Consorcio al indicar que no cumplió con la entrega de las Obras de la IE Alberto Santofimio cuando fue la Entidad Contratante quien a través de la Interventoría no avalo el plazo y valores requeridos, y el alcance contractual del Consorcio MYE Canaan no contenía el presupuesto y componente técnico para llevar a cabo la entrega de la Institución para su uso final y ocupación.

A fecha de 20 de junio de 2023 según nuestros registros se tenía un 87% programado y un 67.92% ejecutado, lo que indica un atraso del 19.08% y en su balance omite la Interventoría indicar la realidad presupuestal del proyecto, necesaria para concluir las Obras del Alcance del Proyecto necesarias para la entrega en funcionamiento

I.E ALBERTO SANTOFIMIO CAICEDO	
VALOR CONTRATO ACUAL	3.746.362.662,00
VALOR ADICIÓN TERMINACIÓN OBRAS NO ACEPTADA	766.178.029,00
VALOR FACTURADO HASTA ACTA No. 7 PERIODO 1-30 ABRIL DE 2023 30.50%	1.142.793.982
VALOR FALTANTE POR FACTURAR AL ACTA 7 PERIODO 1-30 ABRIL DE 2023	2.603.568.680
VALOR ACTA No.8, PERIODO DEL 1 DE MAYO A 30 MAYO, LA CUAL NO SE PRESENTÓ DADO LA AMORTIZACIÓN DEL 100% DEL ANTICIPO POR LA TERMINACION DEL CONTRATO A 30 DE JUNIO-2023 POR LA INTERVENTORIA	252.454.830,00

VALOR ANTICIPO	685.543.794.00
AMORTIZACION ANTICIPO HASTA ACTA No. 7 FACTURADA Y PAGADA	288.043.967.00
VALOR ANTICIPO POR AMORTIZAR	397.499.827.00

Se anota que era de imposible cumplimiento el objeto del Contrato cuando a fecha de junio de 2023, este Consorcio seguía buscando negociar unos Nps que eran necesarios para la ejecución de las Obras :

**GB** mi. 28/06/2023 11:08  
German Bazzani <interffie1479@gmail.com>  
Fwd: Aprobación NPs IE ASC

Para Marly Vanegas; PROYECTO **ALBERTO** SANTOFIMIO

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

2023-06-27 - Memorando ALCANCE Revisión NPs IE ASC.pdf  
236 KB

Buen día, adjunto ítems no previstos aprobados por FFIE.

----- Forwarded message -----

De: **Iván José Gutiérrez Durán** <[igutierrez@ffie.com.co](mailto:igutierrez@ffie.com.co)>  
Date: mar, 27 jun 2023 a la(s) 17:35  
Subject: Aprobación NPs IE ASC  
To: Juan Riccati Garcés Morales <[jrgarces@ffie.com.co](mailto:jrgarces@ffie.com.co)>, [interffie1479@gmail.com](mailto:interffie1479@gmail.com)  
<[interffie1479@gmail.com](mailto:interffie1479@gmail.com)>

Buenas Tardes

Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto envío memorando de aprobación de NPs de la IE **Alberto** Santofimio Caicedo.

Cordialmente,

**PA** sá. 17/06/2023 0:44  
Proyecto Antonio Reyes Umaña <proyectoantonioumana@gmail.com>  
CMCF-**IEARU-192-2023** ITEMS NO PREVISTOS APROBADOS **ARU**.

Para interFFIE 2020; Katherine Tovar Hernandez  
CC Admoncanaanibague; Marly Vanegas  
 Mensaje reenviado el 17/06/2023 6:53.

157 KB

NP-51.pdf  
164 KB

CMCF-IEARU-192-2023 ITEMS NO PREVISTOS APRBADOS.pdf  
287 KB

Buen dia  
Adjunto oficio #192 para fines pertinentes.  
Se adjunta archivo de revisión, APU en PDF y EXCEL

**JR** mi. 14/06/2023 17:33  
**Juan Riccati Garcés Morales** <jrgarces@ffie.com.co>  
**Evaluación estado contratos de obra. ARU-ASC**

**Necesario** Jaime Alejandro Duran Fontanilla; Jose Octavio Duque Romero; Iván José Gutiérrez Durán; Andoni Arizmendi Cuello; carlos alberto ruiz arandia; Erika Blanco Vargas; DIEGO ALEJANDRO DUEÑAS ORTIZ; PROYECTO ALBERTO SANTOFIMIO; MARLYVANEGAS@canaanconstructores.com;

---

**Cuándo** mi. 14/06/2023 18:00-20:00 | **Ubicación** Reunión de Microsoft Teams

✓ Aceptar ▼ ? Provisional ▼ ✗ No aceptar ▼ 🕒 Proponer nueva hora ▼ 📅 Calendario...

**AA** ju. 08/06/2023 14:54  
**Andoni Arizmendi Cuello** <aarizmendi@ffie.com.co>  
**REVISIÓN NPS. IE ARU / IE ALBERTO SANTOFIMIO**

**Necesario** proyectoalbertosantofimio@gmail.com; Arley Gonzalez Sierra; inter.aru2022@gmail.com; **Juan Riccati Garcés Morales**; Iván José Gutiérrez Durán; carlos alberto ruiz arandia; marlyvanegas@canaanconstructores.com; interffie1479@gmail.com

**i** Aceptada el 09/06/2023 15:23.

---

**Cuándo** martes, 13 de junio de 2023 9:00-11:00 | **Ubicación**

**IJ** ma. 30/05/2023 14:24  
**Iván José Gutiérrez Durán** <igutierrez@ffie.com.co>  
**Revisión NPs IE Alberto Santofimio Caicedo - IE Antonio Reyes Umaña**

**Necesario** **Juan Riccati Garcés Morales**; Andoni Arizmendi Cuello; Arley Gonzalez Sierra; marlyvanegas@canaanconstructores.com; direccionlicitaciones@canaanconstructores.com; carlos alberto ruiz arandia

**i** Aceptada el 30/05/2023 16:20.

---

**Cuándo** miércoles, 31 de mayo de 2023 15:00-17:00 | **Ubicación** Microsoft Teams Meeting

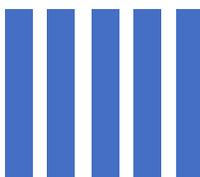
**IJ** vi. 28/04/2023 17:53  
**Iván José Gutiérrez Durán** <igutierrez@ffie.com.co>  
**Revisión NPs Proyectos ARU y ASC**

**Necesario** Henry Andres Duarte Rojas; Jose Octavio Duque Romero; Andoni Arizmendi Cuello; **Juan Riccati Garcés Morales**; proyectoantonioumana@gmail.com; malzate@yahoo.es; marlyvanegas@canaanconstructores.com; inter.aru2022@gmail.com; interffie1479@gmail.com; proyectoalbertosantofimio@gmail.com;

---

**Cuándo** martes, 2 de mayo de 2023 14:00-16:00 | **Ubicación** Microsoft Teams Meeting

Téngase como prueba los oficios anexos:



CMCF-IEASC-125-2023 RADICACION APUS 24-MARZO-2023  
CMCF-IEASC-132-2023 RADICACION APUS 31-MARZO-2023  
CMCF-IEASC-189- SOLICITUD DE PRORROGA\_V4-25-05-23  
CMCF-IEASC-197-2023 NPS APROBADOS 31-MAYO-2023 Y PRECIOS LISTA FFIE  
CMCF-IEASC-198- SOLICITUD DE PRÓRROGA\_V6-7-06-23  
CMCF-IEASC-200-2023 NPS ELECTRICOS Y OBRA 10-JUNIO-2023 Y PRECIOS LISTA FFIE  
CMCF-IEASC-201-2023 SOLICITUD SUSPENSION #2 CONTRATO DE OBRA No. 1380-1518-2022  
CMCF-IEASC-202-2023 SOLICITUD PAGO OBRA EJECUTADA PERIODOS ANTERIORES A MAYO 2023  
CMCF-IEASC-203-2023 NPS APROBADOS 14-JUNIO-2023 Y PRECIOS LISTA FFIE  
CMCF-IEASC-204-2023 PROPUESTA ECONOMICA DISEÑO RED DE GAS  
CMCF-IEASC-209-2023 SOLICITUD PRORROGA #3 A 30 DE AGOSTO 2023  
CMCF-IEASC-211-2023 DESACUERDO CON RESPUESTA DE INTERVENTORIA A PRORROGA DE CONTRATO S.  
CMCF-IEASC-212-2023 SOLICITUD DE SUSPENSIÓN  
CMCF-IEASC-213-2023 SOLICITUD DE SUSPENSIÓN  
CMCF-IEASC-214-2023 RESPUESTA RADICADO FIE2023EE010454

en donde se acreditaron, de acuerdo con el Contrato los argumentos de las necesidades de tener un balance económico del contrato, la aprobación de los Nps de Obras no previstas, además se dejaron, nuevamente la evidencia de la necesidad de efectuar las modificaciones al Contrato,

Los anteriores señalan las vulneraciones sistemáticas que la UG-FFIE vino realizando en contra del Consorcio MYE CANAAN FFIE, con las cuales de manera directa llevó a este Contratista al colapso económico.

Indica además el informe de la Interventoría:

*Así las cosas, el acta No. 8 corresponde a las actividades realizadas del 1 DE MAYO DE 2023 AL 15 DE JUNIO DE 2023; que fueron revisadas por la interventoría, por un monto de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 250,933,459.00). Los recursos de esta acta se utilizarán para compensar parcialmente lo no amortizado y no invertido por el contratista CONSORCIO M&E CANAAN FFIE, quedando un saldo por invertir de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$146,566,368.00).*

Situación del acta 8 que fue documentada y escrita por este Consorcio en ocasión de las comunicaciones cruzadas antes de las decisiones mencionadas y que la Entidad hoy después de 10 meses de haber terminado el plazo ( 30 de junio de 2023) y por un informe de la obstinada y tozuda Interventoría de fecha desconocida y notificada mediante oficio FIE2024EE006908de fecha 8 de mayo de 2024.

Sobre la relación de materiales retirados y las evidencias de ello, no son claras cuando por ejemplo la baldosa de grano quedó en el sitio de las Obras acopiada en la zona de cocina y luego esta fue revisada y posiblemente utilizada por el nuevo contratista. Esta baldosa hace parte de unas remisiones que anexan de las cuales no es claro si fueron cargadas o no o si corresponden a los inventarios que quedaron en sitio; en la remisión de 9 de julio la segunda hoja no evidencia firmas

Luego indica el informe: Ahora bien, los SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$74,919,862.56), corresponde a recursos no reintegrados al PA FFIE, ni invertidos por el CONSORCIO M&E CANAAN FFIE, como quiera que, **no existen pruebas** de su inversión total en el proyecto. ( sin pruebas)

Con los anteriores se soportan claramente que los hechos del informe de la Interventoría no tienen fundamento y aplicabilidad

Es importante anotar y allí olvida nuevamente la Entidad su obligación de efectuar el seguimiento y control, sobre lo cual ya tuvo su oportunidad.

La debida diligencia por parte de la UG-FFIE y la falta de control sobre la Gestión Contractual y deberes del interventor, provocaron esta situación de este nuevo presunto incumplimiento.

sobre los demás aspectos serán estos objeto de tratamiento durante el proceso de liquidación del Contrato para el cual se siguen solicitando las respectivas mesas de arreglo directo para determinar los saldos a favor del contratista y que no han sido pagados, y cuyas obras se encuentran ejecutadas .

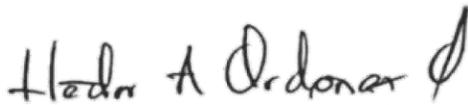
### **SOLICITUD**

Complementando lo anterior, como ya se solicitó, es pertinente dar aplicación de las condiciones contractuales mencionadas al inicio de este documento y retirar este inicio de posible incumplimiento

Las respuestas y demás comunicaciones relacionadas con este proceso por favor enviarlas a las siguientes cuentas de correo electrónico: Dirección Licitaciones [direccionlicitaciones@canaanconstructores.com](mailto:direccionlicitaciones@canaanconstructores.com) ; [marlyvanegas@canaanconstructores.com](mailto:marlyvanegas@canaanconstructores.com) ; [gerencia@canaanconstructores.com](mailto:gerencia@canaanconstructores.com) ;

Finalmente manifestamos que estamos prestos a ampliar o documentar la información aquí contenida en el espacio que se asigne para ello.

Sin otro particular me es grato suscribirme.



**Ing. HECTOR ADALBER ORDOÑEZ.**

Representante legal.

CONSORCIO M&E CANAAN FFIE

Proyectó: Dirección Jurídica

Revisó: Orlando Infante – Dirección Contratación

Aprobó: Marly Vanegas - Héctor Adalber Ordoñez

Vo.Bo. Dirección Jurídica Consorcio.

Copia

Señores

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE NIT: 830.053.812-2

FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL Representante Legal ALIANZA FIDUCIARIA S.A. sociedad en calidad de Representante legal CONSORCIO FFIE ALIANZA- BBVA, que a su vez actúa única y exclusivamente como vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE NIT: 830.053.812-2**

